

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERFECCIONA LOS TEXTOS LEGALES QUE INDICA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN
BOLETÍN N°11.747-03**

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p align="center">LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE</p>	<p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p>		<p align="center">ARTÍCULO 1</p>	<p align="center"><u>Artículo 1</u></p>	<p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p>	<p align="center">Artículo 1</p>
<p>Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p>	<p>1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:</p>	<p align="center">ARTÍCULO 1</p>	<p align="center">Número 1</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“1. En el artículo 10:</p> <p>a) Reemplázase la letra c) por la que sigue:</p>	<p align="center">Número 1</p> <p>Letra a)</p> <p>Reemplazar la letra c) propuesta, por la siguiente:</p>	<p><i>En el artículo 10:</i></p> <p><i>a) Reemplázase la letra c) por la siguiente:</i></p>	<p align="center">Número 1</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“1. En el artículo 10:</p> <p>a) Reemplázase la letra c) por la que sigue:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>c) <u>Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;</u></p> <p>o) <u>Proyectos de saneamiento ambiental, tales como</u></p>	<p>“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.</p>		<p>“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.</p> <p>(Indicación número 1. Unanimidad 3x0).</p> <p>b) Sustitúyese la letra o) por la que se indica:</p> <p>“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como</p>	<p>“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”. (Mayoría de votos 2x1. Indicación número 1).</p>	<p><u>“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.</u></p> <p><u>b) Sustitúyese la letra o) por la que sigue:</u></p> <p><u>“o) Proyectos de saneamiento</u></p>	<p><u>“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW, y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzcan, el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.</u> <u>(Unanimidad, 9x0).</u></p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;</p>			<p>sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales."."</p> <p>(Indicación número 2. Aprobada con modificaciones por unanimidad, 5x0).</p>		<p><i>ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales."</i></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
		<p>o o o</p> <p>-Incorporar, antes del número 2, el siguiente número nuevo:</p> <p>“... Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:</p> <p>“Artículo 11 quáter.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de</p>	<p>Número 2</p> <p>Artículo 11 quáter propuesto</p>	<p>Número 2</p> <p>Artículo 11 quáter propuesto</p>	<p>2.- Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:</p> <p>“Artículo 11 quáter.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema</p>	<p>Número 2)</p> <p>Artículo 11 quáter, nuevo</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
		<p>Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.</p> <p>La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.</p>			<p>de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.</p> <p>La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
		<p>El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.”</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>(Aprobada con modificaciones. Mayoría. 4x1 en contra).</p>	<p>Eliminar su inciso tercero.</p> <p>(Indicación número 3. Mayoría 3x2).</p>	<p style="text-align: center;">- - -</p> <p>- Intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.”. (Mayoría de votos 2x1. Indicación número 3).</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	<p><u><i>El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.</i></u></p>	<p>-Eliminar el inciso tercero.</p> <p>(Unanimidad, 8x0).</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
			<p>Incorporar un inciso final del siguiente tenor:</p> <p>“Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad <u>deben</u> contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.”.</p> <p>(Indicación número 4. Unanimidad 5x0).</p>	<p>- Sustituir en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “deben” por “deberán”. (Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p><i>Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad <u>deberán</u> contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.”.</i></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>Artículo 13.- Para los efectos de elaborar y calificar un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, el proponente, el Servicio de Evaluación Ambiental y los órganos de la administración del Estado competentes, en su caso, se sujetarán a las normas que establezca el reglamento.</p> <p>Este reglamento será dictado mediante decreto supremo, por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, y contendrá, a lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) <u>Lista</u> de los permisos ambientales sectoriales, de los requisitos para su otorgamiento y de los contenidos técnicos y</p>	<p>2. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra "Lista" por la frase "Detalle de tipologías de ingreso y</p>	<p>Números 2 y 3, pasan a ser números 3 y 4, respectivamente, sin modificaciones.</p>			<p>3. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra "Lista" por la frase "Detalle de tipologías de ingreso y</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>formales necesarios para acreditar su cumplimiento;</p> <p>b) Contenidos mínimos detallados para la elaboración de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental, conforme con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 12 bis, 13 bis y 18, según corresponda, y</p> <p>c) Procedimiento administrativo para la evaluación de impacto ambiental.</p>	lista".				lista".	
<p>Artículo 24.- El proceso de evaluación concluirá con una resolución que califica ambientalmente el proyecto o actividad, la que deberá ser notificada a las autoridades administrativas con</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>competencia para resolver sobre la actividad o proyecto, sin perjuicio de la notificación a la parte interesada.</p> <p>Si la resolución es favorable, certificará que se cumple con todos los requisitos ambientales aplicables, incluyendo los eventuales trabajos de mitigación y restauración, no pudiendo ningún organismo del Estado negar las autorizaciones ambientales pertinentes.</p> <p>Si, en cambio, la resolución es desfavorable, estas autoridades quedarán obligadas a denegar las correspondientes autorizaciones o permisos, en razón de</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>su impacto ambiental, aunque se satisfagan los demás requisitos legales, en tanto no se les notifique de pronunciamiento en contrario.</p>	<p>3. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:</p> <p>“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se</p>		<p>Número 4</p>		<p>4. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:</p> <p>“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
	<p>trate.</p> <p>La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.</p>		<p>Inciso quinto propuesto</p> <p>Agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:</p> <p>“Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”.</p> <p>(Indicación número 5. Unanimidad 5x0).</p>		<p>trate.</p> <p>La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.</p> <p>Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”.</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>Los organismos del Estado a los que corresponda otorgar o pronunciarse sobre los permisos ambientales sectoriales a que se refiere esta ley, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.</p> <p>En los casos que la Superintendencia detecte que una solicitud de permiso ambiental sectorial recae sobre un proyecto o actividad que de acuerdo a esta ley deba ser objeto de</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>una evaluación de impacto ambiental previa y que no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental aprobatoria, lo comunicará al organismo sectorial que corresponda, el que deberá abstenerse de otorgar el permiso o autorización en tanto no se acredite el cumplimiento de dicha exigencia, informando de ello al Servicio de Evaluación Ambiental.</p> <p>El titular del proyecto o actividad, durante la fase de construcción y ejecución del mismo, deberá someterse estrictamente al contenido de la resolución de calificación ambiental respectiva.</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>Artículo 25 ter.- La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación_____.</p>		<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>-Agregar, antes del número 4, que pasa a ser número 6, el siguiente número, nuevo.</p> <p>“5.- Agrégase, al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente: “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia sobre el o los recursos judiciales presentados, en su caso.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>(Aprobada con</p>	<p style="text-align: center;">Número 5</p> <p>Suprimirlo.</p> <p>(Indicación número 6. Mayoría 3x1).</p>	<p style="text-align: center;">- - -</p> <p>Intercalar, en el artículo 1, el siguiente número 5, nuevo, pasando el actual número 5 a ser número 6, sin enmiendas:</p> <p>“5. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 25 ter, la expresión “contado desde su notificación”, por lo siguiente: “contados desde su notificación o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia respecto a la reclamación o sobre el o los recursos judiciales presentados,</p>	<p style="text-align: center;">- - -</p> <p><u>5. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 25 ter, la expresión “contado desde su notificación”, por lo siguiente: “contados desde su notificación o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia respecto a la reclamación o sobre el o los</u></p>	<p style="text-align: center;">Numeral 5), nuevo</p> <p>-Reemplazarlo por el siguiente, pasando el actual número 5 a ser número 6, sin enmiendas:</p> <p>“5.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente:</p> <p>“Si la paralización o no inicio de la ejecución del proyecto o actividad calificada favorablemente, resulta de la suspensión decretada en sede administrativa o judicial, el plazo de caducidad referido se suspende desde la notificación de dicha declaración, y mientras dure la suspensión. Este plazo de</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
El Reglamento deberá precisar las gestiones, actos o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto o actividad, permitirán constatar el inicio de la ejecución del mismo.		modificaciones. Unanimidad, 4X0).		en su caso".". (Unanimidad 3x0. Indicación número 4). ---	<u>recursos judiciales presentados, en su caso.</u> ".	suspensión no podrá ser superior a 3 años.". (Unanimidad, 10x0).
<p>Artículo 45.- Los planes de prevención y descontaminación contendrán, a lo menos:</p> <p>a) La relación que exista los entre niveles de emisión totales y los niveles de contaminantes a ser regulados;</p> <p>b) El plazo en que se espera alcanzar la reducción de emisiones materia del plan;</p> <p>c) La indicación de los responsables de su</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>cumplimiento;</p> <p>d) La identificación de las autoridades a cargo de su fiscalización;</p> <p>e) Los instrumentos de gestión ambiental que se usarán para cumplir sus objetivos;</p> <p>f) La proporción en que deberán reducir sus emisiones las actividades responsables de la emisión de los contaminantes a que se refiere el plan, <u>la que deberá ser igual para todas ellas;</u></p> <p>g) La estimación de sus costos económicos y sociales, y</p> <p>h) La proposición, cuando sea posible, de</p>	<p>4. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “<u>en directa relación a su aporte contaminante</u>”.</p>	<p>Número 4, pasa a ser número 6, sin modificaciones.</p>	<p>Número 6</p> <p>Pasa a ser Número 5, sin enmiendas.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>		<p>6. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>mecanismos de compensación de emisiones.</p> <p>Las actividades contaminantes ubicadas en zonas afectas a planes de prevención o descontaminación, quedarán obligadas a reducir sus emisiones a niveles que permitan cumplir los objetivos del plan en el plazo que al efecto se establezca.</p>						
<p>DECRETO LEY N° 3.525 DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA</p>	<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:</p>			<p><u>Artículo 2</u></p>	<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:</p>	
<p>ARTICULO 2°</p>	<p>1. En el número 6 del</p>				<p>1. En el número 6 del</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>Corresponderá al Servicio Nacional de Geología y Minería:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>6.- Levantar y mantener el catastro minero nacional_____ y el rol de minas del país; ejecutar las mensuras de las pertenencias y concesiones mineras de acuerdo con el inciso primero del artículo 52° del Código de Minería, e informar sobre problemas técnicos que se presenten relativos a su ubicación.</p>	<p>artículo 2:</p> <p>a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería,”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:</p> <p>“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las</p>				<p>artículo 2:</p> <p>a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería,”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:</p> <p>“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
	publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.				considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.	
	<p>2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:</p> <p>“ARTÍCULO 6°.- Las empresas que <u>poseen</u> contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se <u>dedican</u> a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año <u>2018</u> hasta el año 2030, sobre las inversiones que <u>realizan</u> en cada uno de los lugares donde</p>			<p>Número 2</p> <p>Artículo 6° transitorio propuesto</p> <p>- En el inciso primero, sustituir las expresiones “poseen” por “<u>hayan suscrito</u>” y “dedican” por “<u>dediquen</u>”, el guarismo “2018” por “2020”, y las voces “realizan” por “<u>realicen</u>” y “desarrollan” por “<u>desarrollen</u>”.</p>	<p>2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:</p> <p>“ARTÍCULO 6°.- Las empresas que <u>hayan suscrito</u> contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se <u>dediquen</u> a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año <u>2020</u> hasta el año 2030, sobre las inversiones que <u>realicen</u> en cada uno</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
	<p><u>desarrollan</u> actividad de explotación del litio.</p> <p>En este plan <u>deben</u> informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.</p> <p>De igual modo, la información entregada por las empresas <u>debe</u> consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.</p>			<p>- En el inciso segundo, sustituir la expresión “deben” por “deberán”.</p> <p>- En el inciso tercero, reemplazar la voz “debe” por “deberá”. (Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>de los lugares donde <u>desarrollen</u> actividad de explotación del litio.</p> <p>En este plan <u>deberán</u> informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.</p> <p>De igual modo, la información entregada por las empresas <u>deberá</u> consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>CÓDIGO DE MINERÍA</p> <p>Artículo 241.- El Servicio llevará el Catastro Nacional de Concesiones Mineras. Para facilitar su confección, el Servicio mantendrá un Registro Nacional de éstas, en el cual se incluirán, entre otras menciones, las coordenadas U.T.M. de las concesiones cuyos vértices estén determinados en tales coordenadas.</p> <p>Deben incluirse en el citado registro tanto las concesiones constituidas con arreglo a ese sistema de coordenadas, como aquellas -constituidas de acuerdo con un sistema diferente- cuyos vértices pasen a</p>		<p>ARTÍCULO 3</p> <p>-Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:</p>			<p>Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>quedar determinados en coordenadas U.T.M.</p> <p>El registro se llevará considerando exclusivamente las copias que los conservadores deben enviar al Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106_____.</p>	<p>Artículo 3.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 241 del Código de Minería, antes del punto final, la siguiente frase: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.</p>	<p>a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”.</p> <p>(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad, 5x0).</p>			<p>a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”.</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 458, DE 1975, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, QUE APRUEBA NUEVA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES</p> <p>Artículo 12.- La Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá resolver las reclamaciones interpuestas en contra de las resoluciones dictadas por los Directores de Obras. El reclamo deberá ser interpuesto en el plazo de 30 días, contados desde la notificación</p>	<p>Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> <p>1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda</p>	<p>ARTÍCULO 4</p>	<p>ARTÍCULO 4</p>		<p>Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> <p>1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
administrativa del reclamante _____, aplicándose en este caso el procedimiento previsto en el artículo 118.	y Urbanismo”.				y Urbanismo”.	
<p>Artículo 116.- La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.</p> <p>Deberán cumplir con esta obligación las urbanizaciones y construcciones fiscales, semifiscales,</p>	2. En el artículo 116:		Número 2		2. En el artículo 116:	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>de corporaciones o empresas autónomas del Estado y de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de Gendarmería de Chile.</p> <p>Las construcciones destinadas a equipamiento de salud, educación, seguridad y culto, cuya carga de ocupación sea inferior a 1.000 personas, se entenderán siempre admitidas cuando se emplacen en el área rural y, en estos casos, para la obtención del permiso de edificación requerirán contar con el informe previo favorable a que se refiere el inciso tercero del artículo 55 de esta ley, el que señalará, además de las condiciones de</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>urbanización, las normas urbanísticas aplicables a la edificación.</p> <p>No requerirán permiso las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55, ni las obras urbanas o rurales de carácter ligero o provisorio, en la forma que determine la Ordenanza General.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo, las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas, las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las de carácter penitenciario,</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>destinadas a sus fines propios, y las instalaciones del Banco Central de Chile destinadas a sus procesos de recepción y distribución de circulante, y de almacenamiento, procesamiento y custodia de valores, sean urbanas o rurales, no requerirán de los permisos a que se refiere el inciso primero de este artículo ni estarán sometidas a inspecciones o recepciones de ningún tipo por las Direcciones de Obras Municipales mientras tengan este carácter. En igual forma no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55. Estas excepciones se</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>extenderán igualmente, a las demás obras ubicadas dentro del mismo predio en que se emplacen las construcciones a que se refiere este inciso, aun cuando estén destinadas a su equipamiento o al uso habitacional. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Concluidas las obras, el propietario deberá presentar una declaración ante la Dirección de Obras Municipales, indicando el destino de las edificaciones e individualizando a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad de</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>conformidad a los artículos 17 y 18 de esta ley.</p> <p>El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128.</p> <p>Se entenderá por normas urbanísticas aquellas contenidas en esta ley, en su Ordenanza General y en los instrumentos de planificación territorial que afecten a edificaciones, subdivisiones,</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>fusiones, loteos o urbanizaciones, en lo relativo a los usos de suelo, cesiones, sistemas de agrupamiento, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, superficie predial mínima, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes, densidades máximas, estacionamientos, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública y áreas de riesgo o de protección.</p> <p>La Dirección de Obras Municipales, a petición del interesado, emitirá un certificado de informaciones previas</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial respectivo. El certificado mantendrá su validez mientras no se modifiquen las normas urbanísticas, legales o reglamentarias pertinentes. Los certificados de informaciones previas que se otorguen respecto de los lotes resultantes de subdivisiones afectas y loteos con urbanización garantizada mantendrán su vigencia mientras no se modifiquen el plano de subdivisión, loteo o urbanización, o las normas urbanísticas</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>legales 0 reglamentarias.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, podrán someterse a la aprobación del Director de Obras Municipales, anteproyectos de loteo, de edificación o de urbanización. El anteproyecto aprobado mantendrá su vigencia respecto de todas las condiciones urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo y de las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones consideradas en aquél y con las que se hubiere aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, durante el plazo que</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>determine la misma Ordenanza.</p> <p><u>La Dirección de Obras Municipales deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo. Asimismo, deberá informar al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener, a disposición de</u></p>	<p>a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:</p> <p>“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso</p>				<p>a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:</p> <p>“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p><u>cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.</u></p>	<p>principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.</p>				<p>principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
	<p>b) Agréganse los siguientes incisos undécimo al decimoquinto:</p> <p>“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>A través de la misma plataforma deberán</p>		<p>Letra b)</p> <p>Intercalar un inciso décimo tercero, nuevo, del tenor que se indica, pasando los incisos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto a ser décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, respectivamente:</p>		<p>b) Agréganse los siguientes incisos undécimo a decimosexto:</p> <p>“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>A través de la misma plataforma deberán</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
	<p>tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.</p> <p>La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos,</p>		<p>“En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.”.</p> <p>(Indicación número 7. Unanimidad 3x0).</p>		<p>tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.</p> <p><i>En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.</i></p> <p>La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos,</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
	<p>información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.</p> <p>El Ministerio de</p>				<p>información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.</p> <p>El Ministerio de</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
	Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.				Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.	
Artículo 116 bis C.- Aprobado por el Director de Obras Municipales un anteproyecto u otorgada una autorización para subdividir, o un permiso de edificación, de urbanización o de	3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente: “Artículo 116 bis C.- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o	Número 3 Artículo 166 bis C propuesto - Reemplazar la frase "regional o local", por	Número 3 Artículo 116 bis C propuesto Agregar en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:		3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente: “Artículo 116 bis C.- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local o, si	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>cambio de destino de un edificio existente, el propietario podrá informar al público sobre dicha gestión administrativa, para lo cual deberá comunicar por escrito a la Dirección de Obras Municipales que se acoge al procedimiento de publicidad que regula este artículo.</p> <p>La Ordenanza General establecerá la forma, plazo y condiciones mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente de la aprobación a que alude el inciso anterior. Entre dichas medidas, se considerará la instalación de un letrero visible en el lugar de la obra, la</p>	<p><u>local</u>, dentro de los <u>diez días</u> posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.</p> <p>Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>	<p>la siguiente: " local o, si no lo hubiere, regional". (Unanimidad, 4x0).</p>	<p>"Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos."</p> <p>(Indicación número 8. Aprobada con enmiendas por unanimidad, 3x0).</p>		<p>no lo hubiere, regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos. Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.</p> <p>Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>comunicación por escrito a los vecinos afectados y la comunicación a través de algún medio masivo, como radio o periódico, de acuerdo a las características de los proyectos. En todo caso, se deberá contemplar, como último trámite, la obligación de publicar un aviso en el Diario Oficial, el cual dará a conocer a la comunidad las características esenciales de la actuación de que se trate, la que se presumirá de derecho conocida desde la publicación del mencionado aviso.</p> <p>Transcurridos treinta días desde la publicación a que se refiere el inciso anterior, la</p>	<p>Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”.</p>				<p>Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”.</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
Municipalidad, a petición de parte, emitirá un certificado en que deje constancia que, hasta la fecha de su emisión, no han ingresado reclamos ni se le han notificado judicialmente recursos que recaigan sobre la gestión publicitada.						
CÓDIGO DE AGUAS ARTICULO 130°- Toda cuestión o controversia relacionada con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que de acuerdo con	Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:	ARTÍCULO 5 -Sustituir su encabezamiento por el siguiente: Artículo 5. Introdúcese la siguiente modificación en el Código de Aguas: (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad, 5x0).	ARTÍCULO 5 Sustituirlo por el que se indica:	Artículo 5 Sustituirlo por el siguiente: “Artículo 5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:	Artículo 5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:	Artículo 5 -Eliminarlo. (Unanimidad, 8x0).

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>este código sea de competencia de la Dirección General de Aguas, deberá presentarse ante la oficina de este servicio del lugar, o ante el Gobernador respectivo.</p> <p>La presentación y su tramitación se efectuará de acuerdo a las disposiciones de este párrafo, sin perjuicio de las normas particulares contenidas en los párrafos siguientes.</p>	<p>1. Agrégase en el artículo 130 el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida</p>			<p>1. Agréganse, en el artículo 130, los siguientes incisos finales, nuevos:</p> <p>“La Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida</p>	<p><u>1. Agréganse, en el artículo 130, los siguientes incisos finales, nuevos:</u></p> <p><u>“La Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su</u></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
	a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”.		“Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por medio de su oficina virtual sobre toda la	a su conocimiento en virtud de este párrafo. Asimismo, las notificaciones podrán realizarse digitalmente sólo si así lo hubiese expresamente requerido el solicitante. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones. Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por medio de su oficina	<u>conocimiento en virtud de este párrafo. Asimismo, las notificaciones podrán realizarse digitalmente sólo si así lo hubiese expresamente requerido el solicitante. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.</u> <u>Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por</u>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
			<p>región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”.”.</p> <p>(Indicaciones números 9 y 10. Aprobadas con modificaciones por unanimidad, 3x0).</p>	<p>virtual sobre toda la región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”.</p>	<p><u>medio de su oficina virtual sobre toda la región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”.</u></p>	
<p>ARTICULO 134°- La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de parte y dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes que le enviaren los Gobernadores o desde la contestación de la oposición o desde el vencimiento del plazo</p>				<p>2. Agregáanse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, al artículo 134:</p>	<p><u>2. Agregáanse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, al artículo 134:</u></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>para oponerse o para contestar la oposición, según sea el caso, podrá, mediante resolución fundada, solicitar las aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes correspondientes para mejor resolver.</p> <p>Reunidos los antecedentes solicitados, la Dirección General de Aguas deberá emitir un informe técnico y dictar resolución fundada que dirima la cuestión sometida a su consideración, en un plazo máximo de cuatro meses, a partir del vencimiento del plazo de 30 días a que se refiere el inciso anterior.</p>				<p>"A solicitud del interesado, el informe</p>	<p><u>"A solicitud del interesado, el informe técnico al</u></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
				<p>técnico al que se refiere el inciso anterior podrá ser elaborado por un perito externo, sea éste persona natural o jurídica, designado de manera aleatoria por la Dirección General de Aguas, el que deberá encontrarse previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos a cargo de dicha Dirección.</p> <p>Mediante resolución, la Dirección General de Aguas determinará los contenidos mínimos que deberán contener los informes y, además, fijará los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que serán aplicables a los peritos externos para</p>	<p><u>que se refiere el inciso anterior podrá ser elaborado por un perito externo, sea éste persona natural o jurídica, designado de manera aleatoria por la Dirección General de Aguas, el que deberá encontrarse previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos a cargo de dicha Dirección.</u></p> <p><u>Mediante resolución, la Dirección General de Aguas determinará los contenidos mínimos que deberán contener los informes y, además, fijará los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que serán aplicables a los peritos</u></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
				<p>inscribirse y permanecer en dicho registro, procurando evitar el conflicto de interés. Con todo, no podrán inscribirse en el señalado registro, por los plazos establecidos en la resolución mencionada precedentemente: a) las personas condenadas por delitos ambientales; b) las personas infractoras a la legislación sobre libre competencia; c) las personas jurídicas condenadas por los delitos señalados en la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas; d) las personas condenadas por delitos de soborno, cohecho, e infractores de la ley N° 19.913, sobre lavado y blanqueo de activos; y</p>	<p><u><i>externos para inscribirse y permanecer en dicho registro, procurando evitar el conflicto de interés. Con todo, no podrán inscribirse en el señalado registro, por los plazos establecidos en la resolución mencionada precedentemente: a) las personas condenadas por delitos ambientales; b) las personas infractoras a la legislación sobre libre competencia; c) las personas jurídicas condenadas por los delitos señalados en la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas; d) las personas condenadas por delitos de soborno,</i></u></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
				<p>e) los funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Obras Públicas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, no podrán actuar como peritos externos en una solicitud determinada:</p> <p>a) los relacionados con el solicitante, conforme establece el artículo 100 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; b) aquellos peritos que hubieren participado en la preparación de la solicitud sobre la cual deberá pronunciarse la Dirección General de Aguas; y c) los que hayan mantenido durante los últimos 5 años o mantengan al momento de la designación, una relación laboral con el solicitante.</p>	<p><u><i>cohecho, e infractores de la ley N° 19.913, sobre lavado y blanqueo de activos; y e) los funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Obras Públicas.</i></u></p> <p><u><i>Sin perjuicio de lo anterior, no podrán actuar como peritos externos en una solicitud determinada: a) los relacionados con el solicitante, conforme establece el artículo 100 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; b) aquellos peritos que hubieren participado en la preparación de la solicitud sobre la cual deberá pronunciarse la Dirección General de</i></u></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
				<p>Con todo, los peritos externos serán solidariamente responsables con el titular del derecho de aprovechamiento de aguas o de las obras hidráulicas por los daños y perjuicios que se ocasionen o provengan de fallas, errores, defectos u omisiones de sus informes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.</p> <p>Los informes técnicos y sus conclusiones no serán vinculantes para la autoridad, de modo que la Dirección General de Aguas resolverá en definitiva la cuestión sometida a su consideración, conforme a la evaluación y ponderación que ella</p>	<p><u><i>Aguas; y c) los que hayan mantenido durante los últimos 5 años o mantengan al momento de la designación, una relación laboral con el solicitante.</i></u></p> <p><u><i>Con todo, los peritos externos serán solidariamente responsables con el titular del derecho de aprovechamiento de aguas o de las obras hidráulicas por los daños y perjuicios que se ocasionen o provengan de fallas, errores, defectos u omisiones de sus informes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.</i></u></p> <p><u><i>Los informes técnicos y sus conclusiones no</i></u></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
				<p>efectúe de la información y antecedentes que constituyan el caso respectivo. Asimismo, la decisión y los fundamentos en que un caso haya sido resuelto por la Dirección General, no constituirá necesariamente precedente para la resolución de un caso similar o equivalente que esté conociendo o conozca en el futuro.”.</p>	<p><u>serán vinculantes para la autoridad, de modo que la Dirección General de Aguas resolverá en definitiva la cuestión sometida a su consideración, conforme a la evaluación y ponderación que ella efectúe de la información y antecedentes que constituyan el caso respectivo. Asimismo, la decisión y los fundamentos en que un caso haya sido resuelto por la Dirección General, no constituirá necesariamente precedente para la resolución de un caso similar o equivalente que esté conociendo o conozca en el futuro.”.</u></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>ARTICULO 135°- Los gastos que irroguen las presentaciones ante la Dirección General de Aguas, serán de cargo del interesado y los que originen las medidas que dicha Dirección adopte de oficio, serán de cargo de ella.</p> <p>Si la Dirección estimare necesario practicar inspección ocular, determinará y solicitará los medios y las condiciones necesarias para acceder al lugar y, en su caso, la suma que el interesado debe consignar para cubrir los gastos de esta diligencia. En caso de que el interesado no cumpla con dichas exigencias, la Dirección podrá</p>				<p>3. Modifícase el artículo 135, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final:</p>	<p><u>3. Modifícase el artículo 135, en el siguiente sentido:</u></p> <p><u>a) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final:</u></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>denegar la solicitud de que se trate.</p> <p>Para realizar dicha inspección, los funcionarios de la Dirección General de Aguas podrán, previa resolución del Servicio, ingresar a terrenos de propiedad privada, debiendo levantar acta y dejar registro de la diligencia.</p>				<p>“Por su parte, el interesado, mientras no haya vencido el plazo que la Dirección General de Aguas le haya fijado para consignar, tendrá derecho a solicitar que la inspección ocular sea realizada por un perito externo, previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos.”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo:</p> <p>“Los gastos que</p>	<p><u>“Por su parte, el interesado, mientras no haya vencido el plazo que la Dirección General de Aguas le haya fijado para consignar, tendrá derecho a solicitar que la inspección ocular sea realizada por un perito externo, previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos.”.</u></p> <p><u>b) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo:</u></p> <p><u>“Los gastos que</u></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
				irroguen las actuaciones efectuadas por peritos externos, se regirán por lo dispuesto en los incisos primero y segundo del presente artículo.”.	<u>irroguen las actuaciones efectuadas por peritos externos, entre otras, se regirán por lo dispuesto en los incisos primero y segundo del presente artículo.”.</u>	
<p>ARTICULO 152°- La Dirección General de Aguas ordenará las publicaciones previstas en el artículo 131°.</p> <p>Si no se presentaren oposiciones o si éstas fueren desechadas, el solicitante presentará a la Dirección General de Aguas el proyecto que comprenderá planos, memorias y otros antecedentes justificativos. <u>Este servicio</u> aprobará, si procede, el proyecto presentado y fijará los plazos en que las</p>				4. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 152, la expresión “Este servicio”, por lo siguiente: “La evaluación y revisión previa del proyecto podrá ser realizada,	<u>4. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 152, la expresión “Este servicio”, por lo siguiente: “La evaluación y revisión previa del proyecto podrá ser realizada,</u>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
obras deberán iniciarse y terminarse.				con cargo al solicitante, por peritos externos que se encuentren previa y debidamente inscritos en el Registro de Peritos Externos. La Dirección General de Aguas”.	<u>con cargo al solicitante, por peritos externos que se encuentren previa y debidamente inscritos en el Registro de Peritos Externos. La Dirección General de Aguas”.</u>	
ARTICULO 156°- Terminadas las obras, el interesado comunicará este hecho a la Dirección. Si las obras merecieran reparos, la Dirección General de Aguas ordenará que el interesado haga las modificaciones o las obras complementarias que determine dentro del plazo que fijará al efecto.	2. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso final, nuevo: “Si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las	Número 2 - Rechazarlo. (Artículo 124 del Reglamento de la Corporación. Mayoría, 3x2 en contra).				

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
	aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección, a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados, en la medida que este ajuste no perjudique o menoscabe el medio ambiente o derechos de terceros. En caso contrario, se denegará la solicitud.”.					
ARTICULO 295°- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización una vez	3. En el artículo 295: a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente: “Artículo 295.- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de	Número 3 - Rechazarlo. (Artículo 121 del Reglamento del Senado).		5. Modifícase el artículo 295, en el siguiente sentido: a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente: “Artículo 295.- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de	<u>5. Modifícase el artículo 295, en el siguiente sentido:</u> <u>a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:</u> <u>“Artículo 295.- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de</u>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.</p>	<p>construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el inciso segundo a ser cuarto:</p> <p>“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas</p>	<p>(Unanimidad, 5x0).</p>		<p>construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”.</p> <p>b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:</p> <p>“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones</p>	<p><u>construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”.</u></p> <p><u>b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:</u></p> <p><u>“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas</u></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>Un reglamento especial fijará las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto,</p>	<p>por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294.</p> <p>Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá acompañar un informe técnico emitido por revisores independientes, inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas de conformidad con el artículo 134.”.</p>			<p>técnicas aprobadas por ella misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 294.</p> <p>Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá solicitar la designación de un perito externo previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos a cargo de la Dirección General de Aguas, para que elabore un informe técnico, de conformidad con lo dispuesto el artículo 134 y demás normas pertinentes.”.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 5, 6, 7, 8 y 9).</p>	<p><u><i>conforme a los planos _____ y especificaciones técnicas aprobadas por ella misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 294.</i></u></p> <p><u><i>Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá solicitar la designación de un perito externo previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos a cargo de la Dirección General de Aguas, para que elabore un informe técnico, de conformidad con lo dispuesto el artículo 134 y demás normas pertinentes.”.</i></u></p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
construcción y operación de dichas obras.						
<p>DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, CUYO TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO N° 2.385, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>Artículo 26.- Toda persona que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal presentará, conjuntamente con la solicitud de</p>	<p>Artículo 6.- Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:</p>				<p>Artículo 6.- Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:</p>	<p>Artículo 6</p> <p>Pasa a ser artículo 5, sin modificaciones.</p> <p>(Adecuación formal).</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>autorización para funcionar en un local o lugar determinado, una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio, para los efectos del artículo 24. Asimismo, en los casos que corresponda deberán efectuar la declaración indicada en el artículo anterior.</p> <p>La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno. Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar. Con todo, sus actividades deberán sujetarse a lo dispuesto por el D.S. N° 977, de 1997, del</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Se entenderá por microempresa familiar aquella que reúna los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;</p> <p>b) Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y</p> <p>c) Que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.</p> <p>La microempresa familiar señalada en el inciso segundo podrá</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>desarrollar cualquier actividad económica lícita, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.</p> <p>Para acogerse a los beneficios señalados, a los contemplados en los artículos 22 y 84 del D.L. N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, en los artículos 29 y siguientes del D.L. N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa, el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañará una declaración jurada en la que afirme que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>actividad empresarial y que su actividad no produce contaminación. Si la vivienda es una unidad de un condominio, deberá contar con la autorización del Comité de Administración respectivo.</p> <p><u>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:</u></p> <p><u>a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador;</u></p> <p><u>b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en</u></p>	<p>“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.</p> <p>b) Se acompañe</p>				<p>“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.</p> <p>b) Se acompañe</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p><u>que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;</u></p> <p><u>c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y</u></p> <p><u>d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.</u></p> <p><u>Las municipalidades podrán otorgar patentes provisionales para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los</u></p>	<p>autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.</p> <p>c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.</p> <p>d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.</p> <p>Si transcurrido el plazo</p>				<p>autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.</p> <p>c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.</p> <p>d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.</p> <p>Si transcurrido el plazo de dos años, contado</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p><u>requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto. Las municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder</u></p>	<p>de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.</p> <p>Las municipalidades podrán otorgar patentes provisionales para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las</p>				<p>desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.</p> <p>Las municipalidades podrán otorgar patentes provisionales para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p><u>de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.</u></p> <p>En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del inciso quinto o se rechazaren los permisos señalados en los incisos precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades. Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de</p>	<p>municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.</p>				<p>deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva. En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida al efecto. Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>plazo dado por la municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 458,</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior.</p> <p>En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario,</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este inciso o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X de esta ley, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>En los casos de los incisos anteriores y para empresas que acrediten que su capital efectivo no excede de cinco mil unidades de fomento, las municipalidades podrán eximir del pago de las patentes provisorias u otorgar plazos para el pago de las mismas, de hasta doce cuotas mensuales reajustables. Las condiciones para otorgar exenciones o facilidades de pago de patentes provisorias se definirán a través de ordenanzas, las que en ningún caso podrán establecer diferencias arbitrarias entre beneficiarios que desarrollen la misma actividad económica o que participen en el mismo sector o zona geográfica.</p>						

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
La exención corresponderá al año que dure la patente provisoria.						
<p>LEY N° 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2000, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA</p>	<p>Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p>		<p>ARTÍCULO 7</p>		<p>Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p>	<p>Artículo 7</p> <p>Pasa a ser artículo 6, sin modificaciones.</p> <p>(Adecuación formal).</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>Artículo 5º.- Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.</p> <p>Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.</p>	<p>1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:</p> <p>“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán</p>				<p>1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:</p> <p>“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
	celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.				celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.	
Artículo 38.- En aquellos lugares donde no exista un determinado servicio público, las funciones de éste podrán ser asumidas por otro. Para tal efecto, deberá celebrarse un convenio entre los jefes superiores de los servicios, aprobado por decreto supremo suscrito por los Ministros correspondientes. Tratándose de convenios de los			<p style="text-align: center;">Número 2</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
servicios a que se refiere el Artículo 30, éstos serán aprobados por resolución del respectivo Intendente.	<p>2. Agréganse al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:</p> <p>“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.</p> <p>Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin</p>		<p>“2. Incorpórase al artículo 38 el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”. (Indicación número 15. Unanimidad 3x0).</p>		<p>2. Incorpórase al artículo 38 el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
	<p>efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.</p> <p>Las discrepancias que surjan respecto de los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción del deber de probidad.”.</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p align="center">CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL</p> <p>3. De la denuncia de obra nueva</p>						
		<p align="center">o o o</p> <p>-Agregar a continuación del artículo 7, un artículo nuevo, con el siguiente texto:</p> <p>Artículo 8.- Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV</p>			<p>Artículo 8.- Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV</p>	<p align="center">Artículo 8</p> <p>Pasa a ser artículo 7, sin modificaciones. (Adecuación formal).</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>Art. 565. (722). Presentada la demanda para la suspensión de una obra nueva denunciada, el juez decretará provisionalmente dicha suspensión y mandará que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga. En la misma resolución mandará el tribunal citar al denunciante y al denunciado para que concurran a la audiencia del quinto día hábil después de la</p>		<p>del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:</p> <p>1) Modifícase el artículo 565 como se indica:</p> <p>a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no</p>			<p>del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:</p> <p>1) Modifícase el artículo 565 como se indica:</p> <p>a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>notificación del demandado, debiendo en ella presentarse los documentos y demás medios probatorios en que las partes funden sus pretensiones.</p>		<p>otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:</p> <p>“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”.</p> <p>(Aprobada por mayoría, 3 x 2</p>			<p>invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:</p> <p>“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
		abstenciones).			artículos 930 y 931 del Código Civil.”.	
		<p>2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o</p>			<p>2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
		<p>destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.</p> <p>En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”.</p> <p>(Aprobada por mayoría, 3 x 2 abstenciones).</p>			<p>obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.</p> <p>En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”.</p>	
		<p>3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 568 bis.- En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la</p>			<p>3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 568 bis.- En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
		<p>misma ya hubiere sido concedida.</p> <p>El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.</p> <p>Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.</p>			<p>mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.</p> <p>El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.</p> <p>Para estos fines, en la referida audiencia,</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
		<p>Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como</p>			<p>el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.</p> <p>Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
		<p>incidente.</p> <p>Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.</p> <p>La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras</p>			<p>monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente.</p> <p>Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
		<p>tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”.</p> <p>(Mayoría, 4 x 1 en contra).</p>			<p>plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.</p> <p>La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”.</p>	
<p>Art. 569. (726). Concluida la audiencia o presentado que sea el dictamen del perito, en su caso, el tribunal citará a las partes a oír sentencia, la que deberá dictar en el plazo de los tres días subsiguientes.</p> <p>En la sentencia se</p>		<p>4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso</p>			<p>4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p><u>ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla.</u> dejando a salvo, en todo caso, al vencido el ejercicio de las acciones ordinarias que le competan, para que se declare el derecho de continuar la obra o de hacerla demoler.</p> <p>Podrá, sin embargo, el tribunal, a petición de parte, ordenar en la misma sentencia la demolición, cuando estime que el mantenimiento aún temporal de la obra ocasiona grave perjuicio al denunciante y dé éste suficiente caución para responder por los resultados del juicio ordinario.</p> <p>La sentencia que ordene la demolición</p>		<p>segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”. (Mayoría, 4 x 1 en contra).</p>			<p>segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>será apelable en ambos efectos.</p> <p>En todo caso, la sentencia llevará condenación de costas.</p>						
<p>Art. 570. (727). Si se <u>ratifica</u> la suspensión de la obra, podrá el vencido pedir autorización para continuarla, llenando las condiciones siguientes:</p> <p>1a. Acreditar que de la suspensión de la obra se le siguen graves perjuicios;</p> <p>2a. Dar caución</p>		<p>5) Modifícase el artículo 570 como se indica:</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "se ratifica", por la frase "en definitiva se decreta".</p>			<p>5) Modifícase el artículo 570 como se indica:</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "se ratifica", por la frase "en definitiva se decreta".</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
<p>suficiente para responder de la demolición de la obra y de la indemnización de los perjuicios que de continuarla puedan seguirse al contendor, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme; y</p> <p>3a. Deducir, al mismo tiempo de pedir dicha autorización, demanda ordinaria para que se declare su derecho de continuar la obra.</p> <p>La primera de las condiciones expresadas y la</p>		<p>b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:</p> <p>“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”. (Mayoría, 4 x 1 en contra).</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>			<p>b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:</p> <p>“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”.</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
calificación de la caución, serán materia de un incidente.						
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS			Disposiciones transitorias	Disposiciones transitorias	Disposiciones transitorias
	Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año <u>presupuestario</u> de vigencia se financiará, en lo que <u>les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado.</u> No obstante			<u>Artículo primero transitorio</u> - En la primera oración, sustituir el artículo “el” por “su”; suprimir la voz “presupuestario”, y sustituir la frase “les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado”, por la siguiente: “corresponda, con	Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante <u>su</u> primer año de vigencia se financiará, en lo que <u>corresponda, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, conforme a lo dispuesto por la ley</u>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
	<p>lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar <u>dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos</u>. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.</p>			<p>cargo a las respectivas partidas presupuestarias, conforme a lo dispuesto por la ley de presupuestos del sector público”.</p> <p>- En la segunda oración, reemplazar la frase “dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos”, por la siguiente: “la parte del gasto que no se pudiere financiar con cargo a dichas partidas”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p><u>de presupuestos del sector público</u>. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar <u>la parte del gasto que no se pudiere financiar con cargo a dichas partidas</u>. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.</p>	
	<p>Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad</p>				<p>Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
	de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”.				de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.	
				<p style="text-align: center;">- - -</p> <p>Incorporar un artículo tercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo tercero.- El Registro de Peritos Externos que se establece en el artículo 134 del Código de Aguas, tendrá una vigencia de ocho años, contados desde la fecha en que la Dirección General de Aguas dicte la resolución fundada que regule la</p>	<p><u>Artículo tercero.- El Registro de Peritos Externos que se establece en el artículo 134 del Código de Aguas, tendrá una vigencia de ocho años, contados desde la fecha en que la Dirección General de Aguas dicte la resolución fundada</u></p>	<p style="text-align: center;">Artículo tercero transitorio</p> <p>-Eliminarlo. (Unanimidad, 8x0)</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
				<p>formación, requisitos de ingresos y exclusiones en el Registro, en los términos indicados en el citado artículo.”. (Unanimidad 3x0. Indicación número 7).</p> <p style="text-align: center;">---</p>	<p><u>que regule la formación, requisitos de ingresos y exclusiones en el Registro, en los términos indicados en el citado artículo.”.</u></p> <p style="text-align: center;">---</p>	

COMISIÓN DE HACIENDA, septiembre 2019.- // COMISIONES DE ECONOMÍA Y MEDIO AMBIENTE, UNIDAS, enero 2019